



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.12.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de junio de dos mil

dieciséis.

Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00418/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud de clasificación de información como confidencial, conforme a los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que en fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el cual adjunta archivo de nombre DOCENTES DE LA ESCUELA GENERALISIMO MORELOS.docx, la cual se hizo consistir en "RELACIONADA CON LA ESCUELA PRIMARIA PUBLICA "GENERALISIMO MORELOS" EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEX (sic).

SEGUNDO.- Que dicha información la requirió a través del SAIMEX.

TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 00418/SE/IP/2016.- CUARTO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece en el artículo 59 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma Ley establece, mediante oficio número SE/UT/0261/2016 del veintitres de junio del año en curso, se le requirió la citada información, la Lic. Olga Hernández Martínez, Directora General de Educación Básica y Servidora Pública Habilitada adscrita a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Handwritten signature and scribbles

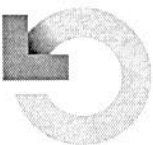
Handwritten scribble



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.12.02/16

ESTADO DE MEXICO



GRANDE



LIC. OLGA HERNANDEZ MARTINEZ DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION BASICA Y SERVIDOR PUBLICO HABILITADO PRESENTE

Oficio No. SE/UT/0291/2016 Expediente 00419/SE/1P/2016 Toluca de Lerdo, Mexico a veintitres de junio de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de información de ventas de junio del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexicana (SAI-MEX), en el cual adjunta archivo de nombre "POCENTES DE LA ESCUELA GENERALISIMO MORELOS" mediante la cual solicita "RELACIONADA CON LA ESCUELA PRIMARIA PUBLICA GENERALISIMO MORELOS EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEX (sic)

En respecto y con fundamento con lo que establece el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentran en los archivos de la Dependencia, en su caso, SAI-MEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 157 de la Ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente

ATENTAMENTE GERARDO MLCANTARA ESPINOSA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Modulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARIA DE EDUCACION UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 2 de 4



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.12.02/16

QUINTO.- En fecha cinco de julio del año en curso, la Lic. Olga Hernández Martínez, Directora General de Educación Básica y Servidora Pública Habilitada adscrita a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en base a sus atribuciones y en atención a lo que estipula el artículo 59 fracción III y V de la Ley en materia, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX.



Oficio No. 2016000/2906AV/2016
Tlaxcala, México, 5 de julio de 2016

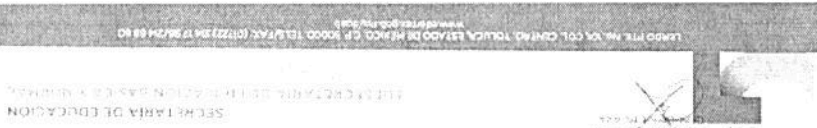
LIC. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este medio y en atención a su Oficio No SE/UT/0261/2016 y con la finalidad de dar respuesta al requerimiento de información del Expediente 00418/S/EP/2016 presentado a través del sistema de Acceso a la Información Mexicana (SAIMEX) relativa a

"RELACIONADA CON LA ESCUELA PRIMARIA PÚBLICA GENERALÍSIMO MORELOS" EN CUAUTTLÁN IZCALLI, MEX.

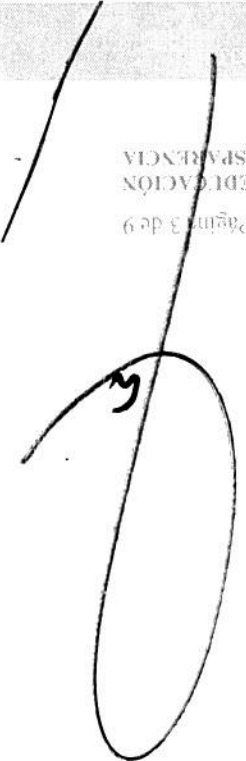
Al respecto me permite informar a usted que la información que se proporciona contiene datos personales, en términos del Artículo 2, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo dispuesto en el Artículo 4, Fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo cual se considera información confidencial y que como sujetos Corresponsables debemos garantizar su integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que estén en línea con la obtención, pérdida, destrucción o el uso, transmisión y acceso no autorizado.

Sin otro particular por el momento, recibí un efecioso suyo.
LIC. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 3 de 9
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.12.02/16

SEXTO.- Por lo que, en este orden de ideas, y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, la clave de Servidor Público de la C. Graciela Saucedo Silva, contenidas en: El oficio número 205110000/02173/2016 del cambio de adscripción y en la solicitud de renuncia de la C. Graciela Saucedo Silva.

SEPTIMO.- Que la Unidad de Información de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

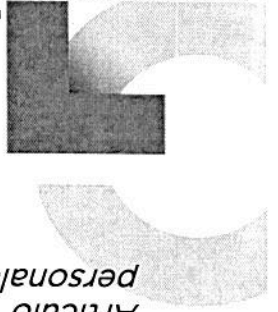
-----CONSIDERANDOS-----

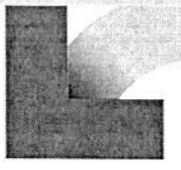
I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el once de julio del año en curso, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información del Expediente con número de folio: 00418/SE/IP/2016, quien refirió que en fecha veintitrés de mayo del año en curso, fue recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, en el cual adjunta archivo de nombre DOCENTES DE LA ESCUELA GENERALISIMO MORELOS.docx, mediante la cual solicita: "RELACIONADA CON LA ESCUELA PRIMARIA PUBLICA "GENERALISIMO MORELOS" EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEX. (sic).

III.- Con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...);

IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada





Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1811
Modulo de Acceso de la Unidad de Información



SIC RETARDA DE EDUCACION
SECRETARIA DE TRANSPARENCIA
Página 5 de 9

o "identificable"; "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento"; -----

V.- Por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula: "Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (...)"-----

VI.- Por consiguiente, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan...";-----

VII.- Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice: "CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...), IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)"-----

VIII.- En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dice: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...), VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental; información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual; (...)."

IX.- Que lo anterior se relaciona con los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el Instituto de

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.12.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL



engrande
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.12.02/16

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (ITAIPEM) actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) publicados en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, en el que establecen: **Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: I. Origen étnico o racial; II. Características físicas; III. Características morales; IV. Características emocionales; V. Vida afectiva; VI. Vida familiar; VII. Domicilio particular; VIII. Número telefónico particular; IX. Patrimonio; X. Ideología; XI. Opinión política; XII. Creencia o convicción religiosa; XIII. Creencia o convicción filosófica; XIV. Estado de salud física; XV. Estado de salud mental; XVI. Preferencia sexual; XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los elementos señalados en las fracciones anteriores. **Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y; XVIII. Otras analogas que afecten su intimidad, como la información genética; "Trigésimo Primero.-** Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio," como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras analogas que afecten a su intimidad (....). -----

X.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular. -----

XI.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer en virtud de tratarse de documentos que acreditan la preparación profesional de Servidores Públicos, éstos también contienen datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados. -----

XII. Bajo este orden de ideas, la clave de servidor público que se encuentra en el oficio número 205110000/02173/2016 del cambio de adscripción y de la solicitud de renuncia de la C. Graciela Saucedo Silva, deben considerarse como confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, ya que a través de ella





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.12.02/16

se puede acceder a información personal como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno del Estado de México, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en el sitio web del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la citada clave, pondría en riesgo a dicho servidor público, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer.

XIII.- Un dato personal es toda aquella información que pueda vincularse a un individuo, por lo que es la información relativa a una persona física identificada o identificable, considerándose identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, cultural o social.

XIV.- Por lo anterior se deduce que un dato personal es toda información numérica, alfabética, gráfica acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

XV.- Por lo anterior, se deduce que es susceptible de clasificación del oficio de oficio número 205110000/02173/2016 del cambio de adscripción y de la solicitud de renuncia de la C. Graciela Saucedo Silva, la clave de Servidor Público, ya que dicha clave se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente éstos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.

XVI.- Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial del oficio de cambio



Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1011
Modulo de Acceso de la Unidad de Información



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

EN GRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.12.02/16**

de adscripción de la C. Graciela Saucedo Silva, la información relativa a: la Clave
de Servidor Público.

PRIMERO.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49

fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58

de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la

clasificación como información confidencial, del oficio número

205110000/02173/2016 del cambio de adscripción y de la solicitud de renuncia

de la C. Graciela Saucedo Silva, la clave de servidor público Por lo que, de

conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento,

emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de

Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132

fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, elabore una versión pública del oficio número

205110000/02173/2016 del cambio de adscripción y de la solicitud de renuncia

de la C. Graciela Saucedo Silva, en las cuales se protejan los Datos Personales; y

en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo

anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de

revisión por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía

electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro

del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente

respuesta.

TERCERO.- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de

la Secretaría de Educación, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2016,

celebrada el once de julio del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García

Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del

Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcántara Espinoza Responsable de la

Unidad de Transparencia; y el C. P. Javier Enriquez García, Contralor Interno e

Integrante del Comité de Información, todos adscritos a la Secretaría de

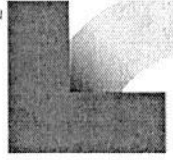
Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.



Atención de Solicitudes de Información
Modulo de Acceso de la Unidad de Información

Certificado No. 1811

Página 8 de 9
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1914
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



Página 9 de 9
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CT.EX.12.02/16 emitido en la Decima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo día once de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. ROBELIO GARCÍA MALDONADO
 SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
 Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. P. JAVIER ENRIQUEZ GARCÍA
 CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.12.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

